

**DICTAMEN 15/2006 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada
el día 29 de noviembre de 2006*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 6 de noviembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el 6 de noviembre de 2006, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales de este Organismo.

II. Contenido

El Proyecto de Decreto sobre el que este Consejo Económico y Social de Andalucía emite Dictamen va a desarrollar la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, en base a la disposición final segunda de la propia Ley, y en base también a las competencias que el artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

La necesidad de regular este tipo de institución proviene de la importante función social que realizan: servir de garantía frente a los ciudadanos en el correcto ejercicio de sus actividades por parte de un gran número de profesionales, dado que en las mismas se ponen en juego una serie de valores y derechos, algunos reconocidos constitucionalmente. Se trata por tanto de unas funciones públicas a las que el legislador considera conveniente y necesario tutelar.

En cuanto al contenido y estructura del texto que se dictamina hay que destacar que como suele ser habitual cuando se trata de aprobar reglamentos, el Decreto sólo cuenta con un artículo que se limita a hacerlo, apareciendo la materia en sí en un Anexo al mismo. Finalmente figuran las siguientes disposiciones:

Disposiciones Transitorias.

Primera. Inscripción en el Registro y adaptación de estatutos.

Segunda. Procedimientos en tramitación.

Disposiciones Finales.

Primera. Desarrollo del Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

La estructura y contenido del Reglamento son los siguientes:

Capítulo I. “De la creación de colegios profesionales”, (artículos 1-11).

Este capítulo supone el desarrollo del artículo 10.4 de la Ley autonómica sobre colegios profesionales.

Capítulo II. “De la fusión, segregación, disolución y cambio de denominación de los colegios de la misma profesión”, (artículos 12-16).

En el mismo se desarrollan conceptos también definidos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Concretamente los artículos 13 a 15 de la misma.

Capítulo III. “De la aprobación definitiva y modificación de los estatutos”, (artículos 17-18).

Viene a cumplir lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley citada.

Capítulo IV. “De las relaciones con la Administración autonómica”, (artículos 19-20).

Este capítulo está en estrecha relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el Título II de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Capítulo V. “De las cartas de servicios a la ciudadanía y del aseguramiento”, (artículos 21-24).

Sección 1ª. De las cartas de servicios a la ciudadanía

Desarrolla lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley autonómica ya citada.

Sección 2ª. Del aseguramiento

Se define el compromiso de los Colegios Profesionales en relación a lo establecido en el artículo 27.c) de la Ley autonómica.

Capítulo VI. “Del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía”, (artículos 25-44).

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. Funciones, contenido y publicidad

Sección 3ª. Estructura y funcionamiento

Sección 4ª. Inscripción

Se da, con este capítulo, cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 42.3, desarrollando además el VI de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

III. Observaciones generales

El sometimiento de este texto normativo al conocimiento del Consejo Económico y Social de Andalucía está amparado por la recomendación que a tal fin ha hecho el Consejo Consultivo de Andalucía que al emitir su dictamen sobre el mismo ha apreciado la posible relevancia socio-económica del objeto de la norma, instando por ello a la Consejería competente a solicitar el dictamen que ahora producimos.

Estamos pues ante un procedimiento distinto al habitual, dado que el texto normativo ya ha sido informado desde el punto de vista de la legalidad técnica jurídica por el Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que este Consejo entiende que no procede valorar los ámbitos técnicos jurídicos de esta norma, cuestión que en otros dictámenes si realizamos, a fin de contribuir a dotar a la norma de la mejor interpretación posible.

Respecto al contenido material coincidimos con el Consejo Consultivo de Andalucía que el proyecto de Decreto, por su objeto y trascendencia, tiene una relevancia socio económica que justifica su conocimiento por este Órgano.

Analizado dicho contenido, se constata que su finalidad es, tal y como se dice en su Preámbulo, asegurar la correcta aplicación y plena efectividad de la Ley 10/2003 reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, desarrollando aspectos necesitados de regulación reglamentaria y, fundamentalmente, los referidos a los artículos 10.4, 19.2, 22.2 y 42.3.

A tal fin el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que este desarrollo reglamentario sigue el espíritu y contenido de la Ley, y en su materialización no interfiere directamente de forma negativa sobre aspectos de índole socio-económica, en la consideración que de estos aspectos hace este Consejo.

IV. Observaciones al articulado

ANEXO. CAPÍTULO I. De la creación de los colegios profesionales

Artículo 6. Información pública (de modificación)

Dada la incuestionable incidencia económica, empresarial y social que supone la creación de colegios profesionales, consideramos que en el trámite de información pública deben participar de forma especial los agentes económicos y sociales. Por ello, proponemos la inclusión de un nuevo párrafo en este artículo de tal forma que quede del siguiente tenor:

*“Recibidos los informes y alegaciones a los que se refieren los artículos anteriores, o transcurrido el plazo para la emisión de aquéllos, el órgano instructor, si lo estimara pertinente, abrirá un periodo de información pública de un mes para alegaciones, sobre el expediente relativo a la creación del colegio, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. **En dicho trámite se dará especial audiencia a los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía.** En la decisión de someter el expediente a información pública deberán constar, en su caso, los lugares de exhibición de la documentación y la utilización de medios electrónicos.”*

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo. Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo. Joaquín J. Galán Pérez